

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 885

Panamá, 20 de noviembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Propuesto por el licenciado Luis Alberto Gordón, en representación de **Giovanni Barría Vega**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, expedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del **Ministerio de Gobierno y Justicia**.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

Segundo: No consta; por tanto se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto se niega.

Cuarto: No es cierto como se expresa; por tanto se niega.

Quinto: No es cierto como se expresa; por tanto se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto se niega.

Séptimo: No es cierto como se expresa; por tanto se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto se niega.

Noveno: No es cierto como se expresa; por tanto se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado de la parte actora considera infringido, de manera directa, por comisión, el tercer párrafo del artículo 117 y los artículos 118, 119 y 123 de la ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, según los conceptos visibles de fojas 18 a 21 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Dado que se encuentran relacionadas, la Procuraduría de la Administración procede a analizar las alegadas infracciones de manera conjunta, anotando en este sentido y así consta en el expediente, que mediante el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006 emitido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que constituye el acto acusado, se destituyó a Giovanni Barría Vega, del cargo que ocupaba en la Policía Nacional como sargento segundo, por denigrar la buena imagen de la institución.

En efecto, este Despacho advierte que la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional instruyó expediente contra el actor, por haber sido aprehendido en una residencia ubicada en Gorgona a órdenes de la Fiscalía de

Drogas, en la cual se mantenía ilegalmente en compañía de otras unidades policiales y civiles que al igual que éstos no tenían justificación alguna para su permanencia en dicho lugar.

La conducta imputable al demandante, que dio lugar a su investigación demuestra a esta Procuraduría que el actor violó lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, por el cual se expide el reglamento de disciplina de la Policía Nacional, que dispone que en todo momento, los miembros de la Policía Nacional, deberán actuar con alto grado de profesionalismo, con integridad y dignidad, sin incurrir en actos de corrupción o que denigren el buen nombre de la institución, y tienen el deber de mantener una vigilancia permanente para combatir este tipo de conducta.

De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley, la Dirección de Responsabilidad Profesional sometió el caso ante la Junta Disciplinaria Superior, a la que correspondía el conocimiento del mismo en atención a la gravedad de la falta cometida. Durante el desarrollo de la mencionada Junta se observaron las garantías del debido proceso, puesto que el demandante tuvo pleno conocimiento de los cargos a él imputados y oportunidad para ejercer su defensa, pues presentó sus descargos y fue notificado de manera inmediata de la decisión de los miembros de dicha Junta de recomendar su destitución, al quedar demostrada la falta cometida, de manera fehaciente.

Vale la pena advertir que al ser notificado del decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, el demandante anunció recurso de reconsideración, el cual fue posteriormente resuelto por la Ministra de Gobierno y Justicia mediante la resolución 718-R-390 de 20 de diciembre de 2006.

En consecuencia, esta Procuraduría estima que contrario a lo argumentado por el actor, la entidad demandada antes de emitir la resolución cuya nulidad se demanda, cumplió con lo dispuesto en la ley 18 de 1997, Orgánica de la Policía Nacional y en el decreto 204 de 1997, por el cual se expide el reglamento de disciplina de la Policía Nacional, ya que logró determinarse que la conducta que dio inicio a la investigación en contra de Giovanni Barría constituía una falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 133 del referido reglamento, que ameritaba su destitución conforme al artículo 132 de la misma excerpta legal.

Por lo tanto, este Despacho considera que los cargos de violación al decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, aducidos por la parte actora, deben ser desestimados.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho solicita declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, emitido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Se aduce copia autenticada del expediente disciplinario referente a este caso, cuyo original reposa en los archivos de la Policía Nacional.

V. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs